



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 05 DE AGOSTO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1591-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la entidad denominada Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de financiera y de cumplimiento al saldo de la cuenta gastos de personal a pagar, que presentan los estados financieros, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-026-002-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Nohemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **William Dionisio Tapia Guerrero**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Lilliam Marina Berrios Argeñal**, asesor legal; **Elvira Rivera Pérez**, responsable de planilla; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería; y **María José Zapata Pérez**, analista de recursos laborales, todos del Instituto Nicaragüense de Turismo. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones, conforme lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha seis de julio del año dos mil veinte se dieron a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conocer los resultados preliminares de la auditoría financiera y de cumplimiento a los servidores relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y argumentos documentados, los que quedaron considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** En nuestra opinión excepto por la **Opinión calificada** reflejada en el informe en autos, el cual determinó que el saldo de la cuenta de gastos de personal a pagar que se presentan en los estados financieros en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, no contiene registros adecuados en sus cuentas auxiliares, por lo que los movimientos registrados cada mes, no coinciden con los pagos que el Instituto Nicaragüense de Turismo realiza mensualmente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y la Dirección General de Ingresos (DGI), tales como: aporte patronal, aporte laboral, retenciones a pagar, otras retenciones de empleados, el saldo de la cuenta gastos de personal a pagar, mostrado en los Estados Financieros, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los gastos del personal a pagar, efectuados en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la base contable descrita en la nota 2, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas (Ley 565), en el título V, Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, Manual de Políticas Financieras y del Régimen Presupuestario, Manual de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad del Instituto Nicaragüense de Turismo. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** El sistema contable del INTUR, registró los gastos de personal a pagar, sin cumplir con lo establecido en el Plan de Cuentas del Manual de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; **b)** Las cuentas auxiliares del saldo de gastos de personal a pagar, no fueron analizadas, reclasificadas y ajustadas durante el período sujeto a revisión, presentando errores contables significativos en los estados financieros y **c)** Reportes tardíos al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de ciertas bajas y sus respectivas liquidaciones en las cuales se aplicó aporte patronal y laboral; así como, complementos por interinato y algunos incrementos de remuneraciones. **3)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones**, no se encontraron recomendaciones de informes anteriores por ser ésta la primera auditoría a este saldo; y **4)** En relación al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de ley, el Instituto Nicaragüense de Turismo cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con tres hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, una vez vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-026-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, derivado de la revisión al saldo de la cuenta gastos de personal a pagar, que representan los estados financieros, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López